



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 318 -2010/GOB.REG-HVCA/PR
18 AGO. 2010
Huancaavelica.

VISTO: El Informe N° 44-2010-GOB.REG.HVCA/ CPPAD con Proveído N° 100658-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 470-2009/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, el Informe N° 0096-2009-GOB.REG.HVCA/GSRT-CH-SGA/UPER, el Informe N° 154-2009/GOB.REG.HVCA/GSRT-SGA-OA y demás documentación adjunta en cuarenta (40) folios útiles; y,

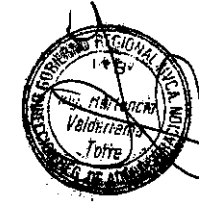
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 206-2010/GOB.REG-HVCA/PR del 11 de junio del 2010, se instauró proceso administrativo disciplinario contra la servidor nombrado Roberto Benito Jara Quezada, en mérito a la investigación denominada **Inasistencias Injustificadas presuntamente incurrida por el Servidor Roberto Benito Jara Quezada, personal encargado de la Oficina de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja**, habiendo sido notificado conforme consta a fojas 13 y 14 de actuados, así como cumplió con presentar su descargo correspondiente, con lo cual se ha cumplido con otorgarle las garantías de una debida defensa conforme a ley;

Que, conforme se deduce del Informe N° 096-2009/GOB.REG-HVCA/GSRT-CH-SGA/UPER, emitido por el Lic. Jesús H. Sedano Baldeón, (e) Unidad de Personal de la Gerencia Sub Regional-Tayacaja, comunica que el TAP. Roberto Benito Jara Quezada, Responsable de la Oficina de Almacén de la Gerencia Sub Regional Tayacaja, no asistió a su Centro de Trabajo los días: 07, 16, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del mes de octubre del 2009, sin embargo, de la Tarjeta de Control de Asistencia, que corresponde al indicado presunto infractor, habría incurrido en inasistencias los días: **07, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de octubre del 2009**. Por otro lado, conforme se indica del Informe N° 020-2010/OPER-AGA/UGEL-T/GSRT-DREH, se advierte inasistencias injustificadas durante los días 10 y 16 del mes de julio 2009; 10 y 12 de agosto 2009; 09, 15, 16 y 18 de setiembre de 2009; 04 y 11 de noviembre 2009; 09 y 11 de diciembre de 2009; que llegan a totalizar veintidós (22) días de inasistencias injustificadas en el transcurso de ciento ochenta días, conforme a lo señalado en el inciso k) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276; no existiendo en actuados, ningún documento que justifique dichas faltas;

Que, asimismo, se advierte del Informe N° 154-2009/GOB.REG.HVCA/GSRT-SGA-OA, que el Lic. Adm. Milton Teófilo Villagaray Zegarra (e) Oficina Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, informa que el señor Roberto Jara Quezada, no concurrió a sus labores, dificultando la entrega de los materiales de escritorio designados a las Unidades de Costeo de la Unidad de Gestión Educativa Tayacaja, ocasionando grave perjuicio a la Gerencia Sub Regional indicada, al no haber cumplido con la entrega de materiales a los usuarios;

Que, frente a las imputaciones efectuadas, en el descargo presentado por el procesado aduce: "1° con fecha 18 de abril del 2008, el suscrito fue intervenido quirúrgicamente en el Hospital "Guillermo Alménara Arizayen", con el Diagnóstico de **Coxoartrosis izquierda**, lo cual requería de una operación de prótesis total de cadera izquierda, el que consta en el certificado Médico emitido por Es.SALUD, así como las Resoluciones Directorales N°s. 0977; 01164; 01202; 01473 y 01619, que dan fe del Periodo de Licencias por Enfermedad que tuve que ausentarme.- 2° Con fechas 24 de Julio del 2009 y 20 de Agosto del mismo año, se recrudecen las molestias (dolor agudo) debido a que no culminé el proceso de rehabilitación en la ciudad de Lima, Las constancias de atención e informe médico N° 096, respectivamente del Hospital "José Agurto Tello",





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 318 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

18 AGO. 2010

de Chosica, emiten las siguientes observaciones para salvaguardar de mi integridad física: Paciente debe evitar caminatas prolongadas.- Requiere reposo físico relativo.- Evitar en lo posible subir escaleras o elevaciones.- Es considerado invalidez parcial permanente.- Requiere medicina física y rehabilitación.- Limitar esfuerzo Físico.- Caminar con Muletas.- Evitar climas fríos.- 3º Con Memorandum N° 239-2009/GOB.REG.HVCA/GSRT-SGA, se me otorga la Encargatura del Área de Almacén y Patrimonio de la Gerencia Sub Regional Tayacaja: manifestándome al entonces Sub Gerente de Administración, que mi persona tenía esa limitación física, al cual me respondió que yo laboraría con dos personas de Apoyo en el Área de Almacén. Ello no se concretó y tuve que laborar solo con mis limitaciones.- 4º Por otro lado mi persona por las continuas molestias que sentía; ya que debía realizar labores de carga y descarga de los materiales para los diferentes ambientes del Almacén que además no se encontraban en un mismo lugar, sino se hallaba en la I.E. "Sagrados Corazones"; I.E. Especial N° 507 e Institución Educativa, Yacuraquina, todos ellos distantes del local de Gerencia Sub Regional-Tayacaja, me obligaron a acudir a la Sede de ESSALUD de la ciudad de Pampas, y en los que nunca fui atendido, ya que mi D.N.I. pertenece a Lurigancho—Chosica, así como estoy registrado en el Policlínico de Chosica, para ser atendido, debido a ello me entrevisté con el Director de la UGE-Tayacaja, a fin de que se realicen las coordinaciones pertinentes con la Asistente Social y así poder recibir la atención médica respectiva, razón por la cual se emitió el Oficio N° 0794-2009-D.UGE-T/GSRT, documento por el que tampoco obtuve respuesta alguna.- 5º Por todo ello decido presentar mi Carta de Renuncia irrevocable al cargo de Jefe de Almacén, por las continuas molestias que siento y que continúan recrudeciendo, por la falta de apoyo por parte de la Sub Gerencia de Administración, y por no ser atendido en ESSALUD de la ciudad de Pampas.- 6º Debido a todas estas circunstancias adversas, mi estado de salud peligraba, y los cuales son motivo de las inasistencias detalladas en el documento de la Referencia: 7º Octubre: Día 26 y 27, justificado con Informe N° 035+2009-RBJQ-AGOSTO, día 12, justificado con Informe N° 031-2009-RBJQ. Noviembre: Día 11, el suscrito tenía una citación policial. Diciembre: día 11 y 14, justificado con Informe N° 043-2009-RBJ. 8º Sobre el Informe N° 154-2009, emitido por Milton Villagaray Zegarra-Jefe de la Oficina de Abastecimiento, mi persona realizó el descargo con Informe N° 045-2009-RBJQ-ABASTEC-GSRT.”;

Que, sin embargo, se aprecia de su descargo que no ha justificado plenamente los días de inasistencias indicadas en la Resolución de instauración del presente proceso; puesto que como se advierte del Informe N° 043-2009-RBJQ-ABASTEC/SGA/GSRT, de fecha 15 de diciembre 2009, el citado procesado informó sus inasistencias del viernes 11 y lunes 14, no existiendo coherencia de las inasistencias que se le imputa del 09 y 11 de diciembre; asimismo de acuerdo al Informe N° 31-2009-RBJQ-ABASTEC/SGA/GSRT, de fecha 13 de agosto de 2009, comunicó su ausencia por el día 12 de agosto, siendo la imputación 10 y 12 de agosto 2009; así como teniendo en cuenta el Informe N° 035-2009-RBJQ-ABASTEC/SGA/GSRT, de fecha 27 de octubre del 2009, comunica su ausencia del 26 y 27 de octubre de 2009, siendo la imputación que se le sigue por los días, 07; 16; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27 y 28 de octubre del 2009; se advierte de la Resolución Directoral N° 1619-2008-DUGEL-T, que se le concedió licencia del 7 de agosto al 05 de setiembre del 2008; con Resolución Directoral N° 1473-2008, se le concedió licencia a partir del 08 de julio al 06 de agosto 2008; con Resolución Directoral N° 1202-2008, se le concedió licencia del 08 de junio al 07 de julio 2008; con Resolución Directoral N° 1164-2008, se le concedió licencia del 09 de mayo al 07 de junio 2008; y con Resolución Directoral N° 977-2008, se le concedió licencia del 26 al 27 de marzo y del 31 de marzo al 08 de mayo 2008; documentos que ha presentado en calidad de prueba, los mismos que no justifican las imputaciones advertidas en la Resolución de Instauración del proceso administrativo disciplinario; por consiguiente, el procesado no ha cumplido con justificar fehacientemente las faltas imputadas en su contra; por lo que amerita ser sancionado administrativamente;



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA**

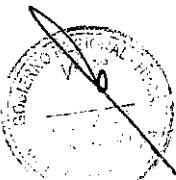
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 318 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 AGO. 2010

Que, de lo expuesto, se determina que existe responsabilidad de don **Roberto Benito Jara Quezada**, Encargado de la Oficina de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, quien inasistió injustificadamente a su Centro de Trabajo, inobservando el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional y Sectorial de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2004-GR-HVCA/PR, de fecha 03 de febrero del 2004, que norma: Artículo 12° “Es responsabilidad del trabajador concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos (...)” y Artículo 17° “(...) Todos los servidores hasta el nivel de Gerentes Regionales, inclusive tienen la obligación de concurrir puntualmente a sus labores de acuerdo al horario establecido y registrar personalmente su ingreso y salida, mediante los sistemas de control adoptados...; así como el Artículo 26° “la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte. La licencia se formaliza mediante Resolución; Artículo 27° “el trámite de licencia que el trabajador requiere efectuar, se inicia con la solicitud simple dentro de las 48 horas antes de hacer uso efectivo de las licencias, visados por su jefe inmediato superior, derivado a la Oficina de Personal, **la sola presentación de la solicitud, no da derecho al goce de licencia, ni la justificación de la misma, si el servidor se ausentara en esta condición, sus ausencias se consideran como inasistencias injustificadas, sujetas a sanción de acuerdo a ley**”; quedando evidenciado que ha infringido lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, inciso a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos; y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; conducta que constituye falta grave de carácter disciplinario, tipificado en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, inciso: a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) negligencia en el desempeño de sus funciones; k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario; y m) Las demás que señale la Ley; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el que indica literalmente en sus artículos 126° Todo Funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento; y 128° Los Funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad...”. En tanto los hechos descritos, han causado grave perjuicio a los usuarios de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, al haber inasistido irresponsablemente; y siendo un trabajador del Estado, tiene que cumplir debidamente sus obligaciones, promoviendo su responsabilidad en todo aspecto;

Que, hallándose responsabilidad en el procesado, para imponer la sanción disciplinaria se tiene en cuenta que su condición de servidor, hace que la falta sea grave, conforme a lo previsto en el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, así como se tiene en cuenta la aplicación del Principio de Proporcionalidad y los criterios de ponderación en las sanciones que señala la Ley N° 27444, habiéndose valorado las circunstancias objetivas, y subjetivas ocurridas en su justa medida, haciendo uso de los criterios respecto al grado de intencionalidad del procesado en los hechos acontecidos, y de acuerdo a su informe escalafonario, correspondiendo la aplicación de la sanción, como al grado y a la magnitud de la falta, según su menor o mayor gravedad; así como los antecedentes del procesado, puesto que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 318 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 AGO. 2010

no cuenta con demérito alguno, conforme se tiene del Oficio N° 630-2010-D-UGEL-T/DRESH-ME, corriente a fojas 40;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye que, el procesado **Roberto Benito Jara Quezada**, ha actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones, calificando los hechos como falta grave de carácter disciplinario, por haber inasistido a su centro de labores, sin mediar justificación alguna, por haber inobservado las disposiciones legales, lo que constituye negligencia de funciones que debe ser sancionado conforme a ley;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y el Acuerdo de Consejo Regional N° 072-2010-GOB.REG.HVCA/CR;

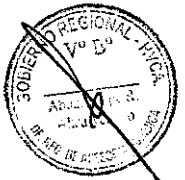
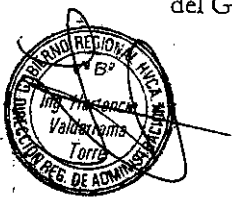
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CES TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta y cinco (35) días a don **ROBERTO BENITO JARA QUEZADA**, servidor nombrado, encargado de la Oficina de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserte en su Legajo Personal como demérito.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Arq. Jorge Alfredo Larrauri Zorrilla
PRESIDENTE REGIONAL